Amparo 628-2013

Una Señora, con el cargo de secretaria del Departamento de Seguridad Institucional, en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), recibió copia de la resolución emitida por el Departamento Jurídico de Personal del mencionado Instituto, en la que se determinó que existían causas para dar por terminada la relación de trabajo con la misma; posteriormente el Director General del Instituto emitió el Acuerdo DG No. 2013-07-0334 en el que da por terminada la relación laboral.

Por lo anterior, la Señora ahora peticionaria promueve ante la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia amparo en contra del Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (autoridad demandada), aduciendo la vulneración de sus **derechos de audiencia, defensa, estabilidad laboral y fuero sindical**. Así las cosas, la Sala con el objeto de tutelar de manera preventiva los derechos de la peticionaria, ordenó la suspensión de los efectos del acto reclamado, en el sentido que mientras durara la tramitación del amparo y no obstante haya sido separada de su cargo, la autoridad demandada debía restituirla en su puesto de trabajo y abstenerse de nombrar a otra persona para que la sustituyera.

Ahora bien, la Sala estableció como objeto de la controversia: determinar si el Director General del Instituto General en efecto vulneró los derechos de estabilidad laboral, fuero sindical, audiencia, defensa.

En relación al **derecho a la estabilidad laboral**, la Sala afirmó que para determinar si una persona es titular de este derecho deben concurrir las siguientes particularidades, a saber:

1. Que la relación laboral sea de carácter público.
2. Que las labores desarrolladas pertenezcan al giro ordinario de la institución.
3. Que la actividad efectuada sea de carácter permanente; y
4. Que el cargo desempeñado no sea de confianza.

Luego, indicó que en el presente caso, quedó probado que la relación laboral es de carácter público, por tanto, la peticionaria tiene la calidad de servidora pública. Además, dado que la autoridad demandada no alegó ni probó los supuestos indicados en los numerales 2 a 4, resolvió que la peticionaria **es titular del derecho a la estabilidad laboral.**

Por otra parte, advirtió con las pruebas aportadas que la peticionaria no formaba parte de la Junta Directiva del (Sindicato de Trabajadores del Instituto Salvadoreño del Seguro Social) STISSS, sino que fue nombrada como *representante sindical*. En consecuencia, **no se encontraba protegida por el fuero sindical**, ya que el mismo se otorga únicamente a los

miembros de las *directivas sindicales*, como una tutela reforzada del derecho a la estabilidad laboral.

Finalmente, y en cuanto a los derechos de audiencia y defensa la Sala precisó que el procedimiento administrativo que debió tramitársele a la peticionaria antes de su destitución, es el establecido en la Ley Reguladora de la Garantía de Audiencia de los Empleados Públicos no Comprendidos en la Carrera Administrativa, puesto que ya fungía como representante sindical por ende gozaba de la "inamovilidad sindical"; de ahí que el Director General del ISSS **transgredió los derechos de audiencia y defensa** de la ahora peticionaria.

Por lo anteriormente expuesto la Sala concluyó que el Director General del ISSS vulneró los **derechos de audiencia, defensa y estabilidad laboral de la peticionaria,** razón por la cual la Sala la ampara en su pretensión.